

Artículo 5.

A) Este Tratado Suplementario formará parte integrante del Tratado de Extradición.

B) Este Tratado Suplementario estará sujeto a ratificación y los instrumentos de ratificación se intercambiarán tan pronto como sea posible.

C) Este Tratado Suplementario entrará en vigor treinta días después de la fecha del intercambio de los instrumentos de ratificación. Terminará de acuerdo con el mismo procedimiento establecido en el Tratado de Extradición.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado el Tercer Tratado Suplementario de Extradición.

Hecho en Madrid el día 12 de marzo de 1996, en duplicado, en español e inglés, siendo igualmente auténticos ambos textos.

Por el Reino de España,

Por los Estados Unidos de América,

CARLOS WESTENDORP,

RICHARD GARDNER,

Ministro de Asuntos Exteriores

Embajador de los Estados Unidos
en España

El presente Tratado entrará en vigor el 25 de julio de 1999, treinta días después de la fecha del intercambio de los Instrumentos de ratificación, según se establece en su artículo 5.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 28 de junio de 1999.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Julio Núñez Montesinos.

CORTES GENERALES

15027 *RESOLUCIÓN de 1 de julio de 1999, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 10/1999, de 11 de junio, por el que se deroga la exención del IVA sobre las entregas de bienes efectuadas en las tiendas libres de impuestos a viajeros con destino a otros Estados miembros de la Comunidad Europea.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 10/1999, de 11 de junio, por el que se deroga la exención del IVA sobre las entregas de bienes efectuadas en las tiendas libres de impuestos a viajeros con destino a otros Estados miembros de la Comunidad Europea, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 140, de 12 de junio de 1999.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de julio de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados,

TRILLO-FIGUEROA MARTÍNEZ-CONDE

15028 *RESOLUCIÓN de 1 de julio de 1999, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 11/1999, de 11 de junio, de adopción de medidas, de carácter urgente, para reparar los efectos producidos por la sequía.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 11/1999, de 11 de junio, de adopción de medidas, de carácter urgente, para reparar los efectos producidos por la sequía, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 140, de 12 de junio de 1999.

Se ordena la publicación para general conocimiento. Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de julio de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados,

TRILLO-FIGUEROA MARTÍNEZ-CONDE

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

15029 *PROTOCOLO establecido sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea y del apartado 3 del artículo 41 del Convenio Europol, relativo a los privilegios e inmunidades de Europol, los miembros de sus órganos, sus directores adjuntos y sus agentes, hecho en Bruselas el 19 de junio de 1997.*

PROTOCOLO ESTABLECIDO SOBRE LA BASE DEL ARTÍCULO K.3 DEL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA Y DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 41 DEL CONVENIO EUROPOL, RELATIVO A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE EUROPOL, LOS MIEMBROS DE SUS ÓRGANOS, SUS DIRECTORES ADJUNTOS Y SUS AGENTES

Las altas partes contratantes del presente Protocolo, Estados miembros de la Unión Europea,

Refiriéndose al acto del Consejo de 19/6/97,

Considerando que en virtud del apartado 1 del artículo 41 del Convenio basado en el artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, por el que se crea una Oficina Europea de Policía (Convenio Europol), Europol, los miembros de sus órganos, sus directores adjuntos y sus agentes han de gozar de los privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio de sus funciones conforme a un Protocolo que contendrá la normativa que deberá aplicarse en todos los Estados miembros,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1. Definiciones.

A efectos del presente Protocolo, se entenderá por:

- «Convenio», el Convenio, basado en el artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, por el que se crea una Oficina Europea de Policía (Convenio Europol);
- «Europol», la Oficina Europea de Policía;
- «Órganos de Europol», el Consejo de Administración mencionado en el artículo 28 del Convenio, el interventor financiero mencionado en el apartado 7 del